

AUTOS: P.P.A., S.T.R.O. Y OTROS S/CONTRAVENCIONAL (DENUNCIAS RECÍPROCAS)

EXpte. N° CS-00042-JP-2026

Cinco Saltos, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver de los Ciudadanos Sra. P.A.P., Sr. D.R.S. y Sr. R.O.S.T. , en autos "P.P.A., S.T.R.O. Y OTROS S/CONTRAVENCIONAL (DENUNCIAS RECÍPROCAS)" (Expte. Nro. CS-00042-JP-2026).-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresan ante este Juzgado de Paz denuncias formuladas en sede policial, de forma recíprocas por la Sra. P.A.P., Sr. D.R.S. y Sr. R.O.S.T., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación a los antes mencionados, atento existir prueba suficiente para acusarlos de la contravención prevista en el marco del Arts. 47° y 49° correspondiente a las figuras de Molestias a Terceros y Perturbación Armónica de la Convivencia del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592) con más la disposición de Medidas Cautelares como la Prohibición de Comunicación y Contacto por cualquier medio.-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0014 y I0015 las personas imputadas solicitaron la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresan los intervenientes, ya sea en denuncia policial como en audiencia ante el suscripto, teniendo en cuenta los

compromisos asumidos, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11º del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitados por la personas imputadas.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra la Sra. P.A.P., el Sr. D.R.S. y el Sr. R.O.S.T. por la presunta contravención al Art. 47º y 49º del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la personas imputadas son condenadas por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER a los imputados las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

- a) FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-
- b) ABSTENERSE** de realizar manifestaciones que afecten a la otra persona, actos molestos, perturbadores y/o violentos de forma RECÍPROCA.-
- c) NO INTERACTUAR** por todo medio recíproicamente.-
- d) ACEPTAR** el pedido de disculpas formulado por la Sra. P.A.P., en todos aquellos dichos que pudieran haber afectado al Sr. D.R.S. y al Sr. R.O.S.T.. Hágase saber.-
- e) CUMPLIR CON EL COMPROMISO ASUMIDO** por el Sr. D.R.S. y el Sr. R.O.S.T. de realizar una pared en la cocina, para separar aún más la cercanía con la pared de la Sra. P.A.P., como también dar vuelta y correr el sombrerito del extractor (split), para que ni el olor, ni el ruido del motor afecten a la Sra. P.A.P.. **Hágase saber que su realización DEBE SER ACREDITADA EN EL EXPEDINTE, ya sea mediante fotografías y/o cualquier otro elemento, DURANTE EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-